



CONTRATO No. 65/2018



LIBRE GESTIÓN No.

"SIW.VICJO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE: ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA EXTORSIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL ANÁLISIS ESTRATÉGICO CRIMINAL Y ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL EN MATERIA DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN"

Nosotros, \_\_\_\_\_ mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA"; y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad y departamento portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_ portador de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ ; y con

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA EXTORSIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL ANÁLISIS ESTRATÉGICO CRIMINAL Y ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL EN MATERIA DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN", que adelante podrá denominarse "el Contrato", con

base en el proceso de Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cuatro tres cinco, adjudicado de forma total por el

mediante Resolución de Adjudicación número LG quince pleca dos mil dieciocho, de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 1º, 40 literal b), 68 y 123, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 90 de su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** EL CONTRATISTA, se compromete a brindar el Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudio del fenómeno de la Extorsión Desde la Perspectiva del Análisis Estratégico Criminal y Elaboración de una Política de Persecución Penal en Materia del Delito de La Extorsión. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad de la consultoría, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra y en la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra número cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos, el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; c) La Resolución Razonada de Adjudicación No. LG quince pleca dos mil dieciocho, de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por el Fiscal General de la República; d) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este Contrato al el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que

no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo ser nombrado por un nuevo Acuerdo. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACT), las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BTS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del Contrato que EL CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato. La forma de pago será parcial, pagadera en cuatro (4) entregas de la siguiente manera: a) **Primer producto:** pago del treinta por ciento (30%) del monto del contrato; b) **Segundo Producto:** pago del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato; c) **Tercer Producto:** pago del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato; y d) **Cuarto Producto:** pago del veinte por ciento (20%) del monto del contrato. Para el retiro del Quedan, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con EL CONTRATISTA, a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General

de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio recibido. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán de Fondos otorgados por la República Federal de Alemania. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALIA, el servicio objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a los Términos de Referencias establecidos en el Requerimiento de Compra, y a la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, en los siguientes términos: 1) **Plazo de Entrega de la Consultoría:** La ejecución del contrato deberá ser realizada en un plazo de **OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS HÁBILES**, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador de Contrato y de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia; 11) **Productos a entregar en la Consultoría:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los siguientes productos: i) **Primer producto:** Plan de Trabajo para la elaboración del estudio del fenómeno de la extorsión desde una perspectiva del análisis estratégico de la criminalidad y la Política de Persecución Penal en materia del delito de extorsión, el cual debe contener como requisitos mínimos: Introducción, Marco conceptual, Objetivos, Alcance, Descripción de la metodología, Herramientas de investigación y sistematización de la información, Descripción de actividades a ejecutar, Cronograma de trabajo y Recursos a utilizar (personal y coordinaciones). ii) **Segundo producto:** Estudio del fenómeno de la extorsión desde una perspectiva del análisis estratégico de la criminalidad, en el cual deberá contemplar el desarrollo de las siguientes temáticas: a. Análisis desde la teoría del delito del tipo penal de extorsión (actividad a realizar en conjunto con equipo técnico jurídico de Fiscalía General de la República), b. Descripción actualizada del fenómeno de la extorsión desde un enfoque sociológico, que incluya variables generales como: modalidades actuales de realización de dicho delito, zonas del país donde más se está cometiendo dicho delito (mapeo), determinación actualizada de principales sectores víctimas del delito, determinación de principales grupos victimarios, una aproximación a la magnitud económica del lucro obtenido por los principales grupos de crimen organizado que son victimarios de extorsión, y una aproximación de las



extorsiones que se denuncian y las que no se denuncian (cifra negra) por los principales sectores afectados. (2017-2018). c. Propuesta de mecanismos de integración de los principales sectores de actividad económica afectados en la estrategia contra el fenómeno, basado en la participación activa de los mismos que derivaría en un abordaje más integral del enfoque de la investigación y persecución penal del fenómeno, para integrar las necesidades de sectores afectados, y d. Proponer mecanismos claros de comunicación permanentes con sectores representantes de víctimas que permita y facilite el acercamiento y participación activa de los mismos para eliminar por lo menos en los principales sectores de actividad económica la no participación en el abordaje del fenómeno que se traduce en la denominada cifra negra del delito. **iii) Tercer producto:** Propuesta de Política de Persecución Penal en materia del delito de extorsión, entendida como líneas generales estratégicas para el abordaje más eficiente de la investigación y persecución penal del delito de Extorsión, propuestas a partir del estudio del fenómeno de la extorsión desde una perspectiva del análisis estratégico de la criminalidad; y **iv) Cuarto producto:** Propuesta de plan de divulgación de la Política de Persecución Penal en Materia del Delito de Extorsión, que desarrollará de manera interna con La fiscalía. **III) Confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en la información de los efectos de la investigación y aspectos propios de la persecución penal; y LA FISCALÍA autoriza a que la información generada a través del estudio pueda ser utilizada por EL CONTRATISTA para fines de estudios académicos que contribuyan a la disciplina de criminología en aspectos relacionadas a las diferentes teorías. Dicha información podrá ser utilizada siempre y cuando no tenga carácter de confidencialidad según la Ley de Acceso a la Información Pública. **IV) Recepción de Documentación.** EL CONTRATISTA se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que LA FISCALÍA le remita en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS,** Si durante el plazo de la vigencia del presente contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por

incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará EL CONTRATISTA a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y EL CONTRATISTA contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha que haya recibido un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente por CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, más treinta (30) días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando EL CONTRATISTA no entregue el servicio conforme a lo contratado. 2) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes y los correspondientes Términos de Referencia. Para tales efectos se aceptarán como como Garantías, Cheques Certificados, de Gerencia o de Caja, Fianzas o Garantías Bancarias, emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias, Nacionales o Extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la



invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no incrementen el monto contractual, éstas podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el

Administrador del Contrato solicitará por escrito a EL CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACA\ pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a El Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y EL CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL**



**CONTRATO.** LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **H)** Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si EL CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de EL CONTRATISTA que afecten el Servicio del contrato. **V)** Si para cumplir el contrato EL CONTRATISTA, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALÍA en la Oficina del Administrador del Contrato,

, ubicada en :

y para El.

CONTRATISTA en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

É(l)la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Ante mí, . Notario, de este domicilio, comparece el

del domicilio de la ciudad persona de mii  
conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad :

quien actúa en nombre y  
representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la  
República, Institución con Número de Identificación Tributaria

en su carácter de Fiscal General de la República, personería  
que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo  
Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de  
dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos  
Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo  
eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir  
del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil  
diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la  
República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La  
Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte la señora

de edad, del domicilio de la ciudad

persona quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderada

Especial del señor mayor de edad, del

domicilio de la departamento de La Libertad, portador de su

Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

; personería que doy fe de ser legítima

y suficiente por haber tenido a la vista copia certificada de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario

en el cual consta que el , faculta a la compareciente

especialmente para que pueda comparecer a la firma del presente contrato; y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y ME DICEN: J) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA EXTORSIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL ANÁLISIS ESTRATÉGICO CRIMINAL Y ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL EN MATERIA DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN", y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cuatro tres cinco, adjudicado de forma total por el Licenciado

Fiscal General de la República, mediante Resolución de Adjudicación número LG quince pleca dos mil dieciocho, de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso primero, cuarenta literal b), sesenta y ocho y ciento veintitrés de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y noventa de su Reglamento. 11) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en

esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que El CONTRATIST/\ en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a Lt\ FISC\LIJ\, el Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudio del Fenómeno de la Extorsión Desde la Perspectiva del Análisis Estratégico Criminal y Elaboración de una Política de Persecución Penal en Materia del Delito de La Extorsión, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra y a la Oferta presentada por EL CONTRATIST/\.

**III)** Que el monto total a pagar por el servicio es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del presente contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento.

**IV)** Que el plazo de vigencia de este contrato será de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato.

Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, quienes manifiestan que por su profesión de Abogados los conocen y comprenden, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**